



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Higueras Nº 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 18 AGO 2023

DICTAMEN Nº 387

Ref.: E4-2023-6804-Ae. S/ Anteproyecto Decreto Aprueba la refinanciación del saldo de la deuda con el Banco de la Nación Argentina- Obra: Segundo Acueducto para el Interior del Chaco-Ley Nº 1885-F.

//- CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con **ocho (8) e-partes**, excluida la presente, con Anteproyecto de Decreto obrante a **e-parte 2**, por el cual en su Art. 1º se aprueba la refinanciación del saldo de la deuda con el Banco de la Nación Argentina, producto de la cuota insoluta con vencimiento el 24 de julio de 2023, neto de intereses punitivos, que a dicha fecha ascienden a la suma de Dólares Estadounidenses seis millones quinientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y tres (US\$ 6.556.833) la que será actualizada a la fecha de su efectiva contabilización, concernientes a la obra "Segundo Acueducto del Interior" por parte de Constructora OAS LTDA -Brasil-, la que cuenta con financiamiento del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social -BNDES-, cuyas condiciones particulares se detallan en Nota Nº 302 del Directorio del Banco de la Nación Argentina, que como Anexo forma parte del presente. En su Art. 2º, se faculta al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a dictar la normativa reglamentaria, complementaria e interpretativa y a ejecutar los actos que fuera menester para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto. Y, en su Art. 3º, se establece que el producido de la refinanciación que se aprueba por el artículo 1º deberá ser contabilizada por el área pertinente como fuente financiera y el destino de la misma - cancelación del servicio de capital vencido el 24 de julio de 2023 del préstamo obtenido por la Provincia del Chaco del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de la República de Brasil, para la construcción del "Segundo Acueducto del interior del Chaco" - se registrará como aplicación financiera.

A **e-parte 4**, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, manifestando su no objeción al Anteproyecto de Decreto que se promueve, no existiendo apreciaciones técnicas que formular.

A **e-partes 5 y 6**, obran intervenciones de las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin observaciones que realizar a la prosecución del trámite.

A **e-parte 7**, obra Dictamen Nº 834/23, emitido por Asesoría General de Gobierno, manifestando que no tiene objeciones jurídicas que realizar. **No obstante, sugiere que, previo a la suscripción, obre intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos y aval de la máxima autoridad del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.**

De los considerandos del proyecto de Decreto surge:

Que, a través de la presente actuación electrónica, se tramita la refinanciación parcial de una cuota vencida del préstamo obtenido por la Provincia del Chaco del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de la República de Brasil, para la construcción del "Segundo Acueducto del interior del Chaco", cuyo vencimiento operó el 24 de julio del 2023.

Que, a través de la Ley Nº1885-F, (tv), se autorizó al Poder Ejecutivo a contraer un crédito con el BNDES hasta la suma de dólares estadounidenses ciento setenta y nueve millones

ochocientos noventa y cuatro mil setecientos setenta y ocho con veintinueve centavos (US\$ 179,894,778,29), con destino a la obra mencionada en el párrafo anterior.

Que, sobre la autorización concedida se obtuvo, en concepto de préstamo, un monto de dólares estadounidenses ciento dieciocho millones veintidós mil novecientos noventa y cuatro con dieciocho centavos (US\$ 118.022.994,18).

Que, las condiciones financieras del préstamo así obtenido, implicaban un plazo total de doce (12) años, con tres (3) años de gracia, con un plazo de cancelación del capital en dieciocho (18) cuotas iguales y semestrales, debiéndose pagar los intereses junto con el capital a la tasa pactada: Libor a cinco (5) años fija, más 2.59%, empezando a abonarse las cuotas de capital e intereses en el mes de febrero de 2016;

Que, la estructura financiera del préstamo, destinado a una operación de comercio exterior, prevé la cesión en garantía de la Coparticipación Federal de la Provincia, actuando como avalista el Banco de la Nación Argentina (BNA) al BNDES, que a su vez son garantizados por el Tesoro Nacional.

Que, debido a la difícil situación financiera que atravesó la provincia desde principios del año 2018, la misma se vio imposibilitada al pago de los vencimientos de agosto de 2019, y ambas cuotas semestrales del año 2020, ya que ello hubiera conllevado el riesgo de incumplir la satisfacción de derechos de carácter esencial, consagrados en la Constitución Nacional y Provincial, siendo obligación del Poder Ejecutivo, en representación de la Provincia, garantizarlos.

Que, ante esta situación, el avalista directo de la operación, el Banco de la Nación Argentina, procedió a cancelar las cuotas vencidas e impagas ante el BNDES, por lo que el préstamo se encuentra en situación regular, es decir, sin mora alguna.

Que, durante el año 2021, se reiniciaron los pagos correspondientes a la primera cuota semestral de dicho año, cuyo vencimiento operaba en el mes febrero, pero la segunda cuota semestral, con vencimiento en agosto de 2021, no fue cancelada en tiempo y forma, para la cual el Banco de la Nación Argentina, debió proceder a cancelarla.

En consecuencia, la Provincia debió efectuar una nueva propuesta de pago al avalista, la cual fue aprobada por el decreto N° 1887/2021.

Que, a partir de ese momento se cumplieron con las obligaciones de pagos de todas las cuotas vencidas hasta la fecha del presente instrumento legal.

Que, dada la situación actual del país, el cual continúa enfrentando una coyuntura económica difícil generada principalmente por la crisis del sector externo derivada de la gran sequía y una marcada desaceleración en el ritmo del crecimiento de la actividad económica, lo que produjo un descenso en la tasa de crecimiento de los ingresos tributarios, alcanzando incluso una caída en términos reales, reduciéndose de manera significativa el flujo de fondos con los que contaba la provincia, para hacer frente a sus obligaciones en la forma y plazos estipulados.

Que, ante los acontecimientos mencionados en los párrafos anteriores, el Banco de la Nación Argentina, procedió a cancelar la cuotas vencidas e impagas ante el BNDES.

Que, en consecuencia, la Provincia adeuda al avalista la cuota vencida, de fecha 24 de julio de 2023, la cual asciende a la suma de dólares estadounidenses seis millones quinientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y tres (US\$ 6.556.833) y que fuera cancelada por el Banco de la Nación Argentina.

Que, en tal sentido, la Provincia, oportunamente efectuó una propuesta de pago, bajo los siguientes condiciones: 1) la moneda de origen de la operación (dólar estadounidense), 2) el estiramiento de los plazos y 3) la cesión en garantía de los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen Transitorio de Fuente Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias -Ley Nacional 23.548 conforme con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del "Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos" -Ley Nacional 25.570, o el que en el futuro lo sustituya, así como la posibilidad de retención automática para el pago de los servicios derivados de la refinanciación parcial; 4) cancelación de los intereses y gastos el día del vencimiento (24 de julio del 2023).

Que, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para acordar y concretar una operación de refinanciación parcial de la deuda con el Banco Nación Argentina, en la moneda de origen de la operación original y con garantía en los términos citados precedentemente, emergentes del artículo 90 de la ley 1092-A (antes ley 4787) facultando a celebrar contratos para reestructurar la deuda de la Administración Pública Provincial mediante su refinanciación o renegociación, en la medida en que ello implique un mejoramiento, entre otros elementos que hacen a una renegociación, de los plazos, y cuando éstas hayan sido autorizadas oportunamente por ley, extremos que se cumplen en este caso, dado que la operación que se pretende refinanciar parcialmente fue autorizada por la Ley N° 1885-F (antes Ley N° 6683) y modificatorias, en la cual, en su artículo 4º se faculta a ceder en garantía la coparticipación.

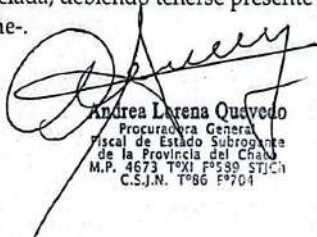
En Conclusión:

Analizada la normativa en la que se pretende encuadrar la medida propiciada, efectivamente se observa que la Ley N° 1885-F -antes Ley Nro. 6683-, faculta al Poder Ejecutivo a efectuar la misma, estableciendo en su Art. 4º, lo siguiente: "Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen Transitorio de Fuente Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias -Ley Nacional 23.548 conforme con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del "Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos" -Ley Nacional 25.570, o el que en el futuro lo sustituya, con el fin de garantizar las operaciones que se autorizan por los artículos 1º y 2º, incluyendo la retención automática para el pago de los servicios pertinentes. En el caso en que se adopte como mecanismo de captación de fondos el fideicomiso financiero, el Poder Ejecutivo podrá transmitir en propiedad fiduciaria los derechos de la Provincia a los que se refiere el párrafo anterior, en las condiciones de la presente ley. En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorízase al Estado Nacional a retener automáticamente de los recursos descriptos en el primer párrafo, los importes necesarios para la cancelación de las obligaciones que se asumen".

Analizados los términos del Decreto Nro. 1887/21, citado en los considerandos del proyecto de decreto obrante a e-parte 2, se observa que la medida también reviste similitud con la que se propiciara en su art. 1º por el cual "se aprobara la refinanciación del saldo de la deuda con el Banco de la Nación Argentina, producto de la cuota insoluble con vencimiento el 02 de agosto de 2.021".

Por lo expuesto, conforme los fundamentos expuestos en el Anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 2, las constancias obrantes en las presentes actuaciones, el Decreto Nro. 1887/21 y la Ley 1885-F; siendo que, Contaduría General de la Provincia como organismo encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial de la hacienda pública provincial, no ha realizado objeciones técnicas y no existiendo objeciones de parte de la Asesoría General de Gobierno prosigase con el trámite en cuestión en un todo de acuerdo al marco normativo que regula la medida propiciada, debiendo tenerse presente previo a la suscripción la sugerencia efectuada a e-parte 7 -in fine-.

Oficie de atento dictamen.


Andrea Larena Quiroga
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4673 T°XI F°539 STJCh
C.S.J.N. T°86 F°704